

Municipalidad de Bolívar

# Boletín Oficial

Edición N°54

15/03/2021

*bien  
bolívar* 

## **Tabla de Contenidos**

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS HCD	4
DECRETOS DE	4
LICITACIONES	97

# **AUTORIDADES**

INTENDENTE  
Marcos Pisano

## DECRETOS HCD

Decreto N° 1353

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 1357

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

## DECRETOS DE

Decreto N° 1281

Bolivar, 02/09/2020

### Visto

El Expediente N° 4013-1187/16 de la Licitación Pública N° 4/2016, la cual tiene por objeto la construcción de infraestructura Pública y Equipamiento Urbano y Obras complementarias, para los barrios Latinoamericano, Palermo, Plan Novios, Plan Abuelos, Autoconstrucción, Melitona, Casariego, Procasa III, Procasa IV, Solidaridad, Plan Federal, de la ciudad de Bolívar en el marco del "Programa Mejoramiento de Barrios IV" (PROMEBA IV) y;

### Considerando

Que por el Decreto N° 2133 del año 2016, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 4/2016 tendiente a contratar la obra de la construcción de infraestructura Pública y Equipamiento Urbano y Obras complementarias, para los barrios Latinoamericano, Palermo, Plan Novios, Plan Abuelos, Autoconstrucción, Melitona, Casariego, Procasa III, Procasa IV, Solidaridad, Plan Federal, de la ciudad de Bolívar en el marco del "Programa Mejoramiento de Barrios IV" (PROMEBA IV), conforme el convenio suscripto el 13 de julio de 2016, entre la Municipalidad de Bolívar y la Secretaria de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior Obras Públicas y Vivienda, protocolizado bajo el nro. 241;

Que mediante el Decreto N° 405 del año 2017, la obra fue adjudicada a la firma MIAVASA S.A., por la suma de pesos ochenta y nueve millones trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta con 00/100 (\$89.344.750,00), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que mediante el decreto N° 1366/2018 de fecha 08 de Agosto de 2018 se aprobaron la 1° Redeterminación de precios asciendo a la suma de pesos diez millones ochocientos catorce mil quinientos setenta y cuatro con 19/100 (10.814.574,19) y la 2° Redeterminación de precios definitiva la suma de pesos seis millones cincuenta y siete mil noventa y ocho con 85/100 (\$ 6.057.098,85) sumando un total con el contrato de fecha 9 de Marzo de 2017 de pesos ciento seis millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos veintitrés con 04/100 (\$106.216.423,04);

Que con fecha 09 de Agosto de 2018 se firmó la Adenda al contrato de Obra Pública con la firma MIAVASA S.A. por la suma de pesos ciento seis millones doscientos dieciséis mil cuatrocientos veintitrés con 04/100 (\$106.216.423,04);

Que asimismo mediante decreto N° 1689 de fecha 20 de septiembre de 2018 se aprobaron los aumentos de los ítems por un valor de pesos diecisiete millones veinticuatro mil ochocientos cuarenta y uno con 97/100 (\$17.024.841,97) en los términos del artículo 146° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo 205° del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, firmándose el contrato de ampliación el día 20 de septiembre del 2018, ascendiendo a un total de pesos ciento veintitrés millones doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco con 01/100 (\$123.241.265,01) la licitación de referencia;

Que se determinó que en el mes de octubre de 2017 se produjo una variación promedio de los componentes del 5,14% (cinco con catorce por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3° del Decreto 691/2016;

Que la NO OBJECION al cálculo del factor de la Tercer Redeterminación fue elevada el 28 de enero de 2018 siendo aprobada por la UCN el día 03 de Abril de 2018 mediante nota N° 255/2018;

Que luego de diferentes correcciones se eleva a la UCN la NO OBJECION a la 3° Redeterminación de Precios definitiva con fecha 01 de Agosto de 2018, recibiendo la misma el día 12 de Noviembre de 2018 según nota N° 918/2018 por la suma de pesos cinco millones ciento setenta y un mil ciento cuarenta y uno con 66/100 (\$5.171.141,62), con valores a Octubre 2017, sumando un total de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos seis con 63/100 (\$128.412.406,63);

Que mediante el decreto N° 486/2019 de fecha 13 de Marzo de 2019 se aprobó la Tercer Redeterminación de Precios Definitiva ascendiendo a la suma de pesos cinco millones ciento setenta y un mil ciento cuarenta y uno con 66/100 (\$5.171.141,62), con valores a Octubre 2017, sumando un total de pesos ciento veintiocho millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos seis con 63/100 (\$128.412.406,63), y se firmó la Adenda al contrato correspondiente con fecha 13 de Marzo de 2019;

Que del mismo modo se eleva la NO OBJECION al cálculo del factor de la Cuarta Redeterminación el 15 de Noviembre de 2018;

Que luego de diferentes correcciones se eleva a la UCN la NO OBJECION a la 4° Redeterminación de Precios definitiva con fecha 08 de Octubre de 2019, **recibiendo** la misma el día 06 de Agosto de 2020 por la suma de pesos dos millones quinientos setenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 71/100 (\$2.573.739,71), con valores a Enero 2018, sumando un total de pesos ciento trece millones novecientos sesenta y un mil trescientos cuatro con 27/100 (\$113.961.304,27);

Que a fs. 943 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos dos millones quinientos setenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 71/100 (\$2.573.739,71) son financiables con recursos provenientes de las Redeterminaciones, que serán ingresados en el Recurso: 22.2.01.64 - PROMEBA IV del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Aprobar la Cuarta Redeterminación de precios definitiva, a cargo de la firma MIAVASA S.A., CUIT 30-67730386-3 por un valor total de pesos dos millones quinientos setenta y tres mil setecientos treinta y nueve con 71/100 (\$2.573.739,71), con valores a Enero 2018, sumando un total de pesos ciento trece millones novecientos sesenta y un mil trescientos cuatro con 27/100 (\$113.961.304,27), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-1187/16.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110114000 – Secretaría de Desarrollo de la Comunidad – 36.00.00 Obras para desarrollo Humano – 36.78.00 PROMEBA IV – Partida 4.2.2.0 – Construcción en Bienes de Dominio Público – Fuente de Financiamiento 133 – de Origen Nacional - Recurso: 222.2.01.64 – PROMEBA IV.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Desarrollo a la Comunidad.

**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1282

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 02/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1283

Bolivar, 03/09/2020

### Visto

El Expediente 4013-457/20 la Agencia Municipal de Seguridad Vial Jorgito Martínez Boero por medio de la Secretaría de Gobierno propicia la Adquisición de Motor Semiarmado;

### Considerando

Que esta adquisición se corresponde a un Motor usado, el cual se encuentra en buen estado, y funciona como uno nuevo, y ante la conveniencia económica se decide la adquisición del mismo;

Que la adquisición del Motor se realizó en el marco del Artículo 158º del Reglamento de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires que reza de la siguiente manera "La compra de bienes usados deberá efectuarse previa tasación de los mismos por las oficinas municipales pertinentes, respetando los lineamientos legales establecidos para las compras y contrataciones";

Que de este análisis surge la necesidad de contratar a la firma EL FRONTERIZO S.R.L, CUIT 20-28215742-0, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas necesarias;

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos cincuenta y ocho mil con 00/100 (\$58.000,00), monto que no excede la compra directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial Jorgito Martínez Boero por medio de la Secretaría de Gobierno propicia la Adquisición de Motor Semiarmado.

**Artículo 2°:** Determinase el presupuesto oficial en pesos cincuenta y ocho mil con 00/100 (\$58.000,00).

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 111012000 – Secretaría de Gobierno – 26.00.00 Agencia Municipal de Seguridad Vial "Jorgito Martínez Boero" - 26.02.00 – Programa de Seguridad Vial y Tránsito – Fuente de Financiamiento 110- de Origen Municipal.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1284

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/09/2020

**Artículo 1°:** Fijase por el mes de Agosto de 2020, una bonificación no remunerativa, no habitual para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar mencionados en el considerando, por la suma de Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$ 4.000,00);

---

Decreto N° 1285

Decreto N° 1285

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/09/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener a partir del 01 de Noviembre de 2020, el equivalente al quince por ciento (15 %) de los haberes, del agente Sr., en concepto de embargo por cuota alimentaria;

---

Decreto N° 1286

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de agosto de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como chofer de la ambulancia del Hospital Pirovano, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1287

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/09/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos ciento veintisiete con 56/100 (\$127.56.) destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata;

---

Decreto N° 1288

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 03/09/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un mil setecientos sesenta y ocho con 42/100 (\$1.768.42) destinados al pago del servicio de suministro de agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° C 0114-48217243.

---

Decreto N° 1289

Bolivar, 03/09/2020

## **Visto**

El expediente N° 4013-437/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de un (1) Drone fumigador;

## **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de un (1) Drone fumigador es de pesos un millón seiscientos mil cuatrocientos dieciocho con 75/100 con 00/100 (\$ 1.600.418,75).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el



artículo 151°que: “Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.

Que la Sociedad Provedora resulta ser FAME S.A. CUIT 30-70794342-0;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un (1) Drone fumigadora FAME S.A. CUIT 30-70794342-0 por la suma de Pesos un millón seiscientos mil cuatrocientos dieciocho con 75/100 (\$ 1.600.418,75);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1290

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 04/09/2020

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil Club Atlético Independiente destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad y gas.

---

Decreto N° 1291

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1292

Bolivar, 07/09/2020

**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR", y;

**Considerando**

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago del servicio de suministro de Gas;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el principal objetivo de la Institución es la promoción y el desarrollo de aptitudes físicas y deportivas de la población bolivarense, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos de mantenimiento y realización de tales actividades;

Que, asimismo, el Club representa a la localidad de Bolívar en la Liga Argentina de Voleibol, con un equipo de primera línea el cual desarrolla su actividad en distintos lugares de nuestro país, cultivando el espíritu deportivo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1293

Bolivar, 07/09/2020

### **Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR", y;

### **Considerando**

Que a través de una nota suscripta por el Presidente y el Secretario de la institución, se solicita un aporte económico con la finalidad de destinarlo al pago del servicio de suministro de Electricidad;

Que la asociación brinda un espacio de esparcimiento y recreación para las familias asociadas, colaborando con la inserción social de las mismas y fortaleciendo los lazos de integración;

Que el principal objetivo de la Institución es la promoción y el desarrollo de aptitudes físicas y deportivas de la población bolivarense, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que el dinero recaudado en concepto de cuota social, no permite cubrir los gastos de mantenimiento y realización de tales actividades;

Que, asimismo, el Club representa a la localidad de Bolívar en la Liga Argentina de Voleibol, con un equipo de primera línea el cual desarrolla su actividad en distintos lugares de nuestro país, cultivando el espíritu deportivo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para administrar los gastos que se originen por los conceptos antes mencionados;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc.del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 18 - Programa de Fortalecimiento a Instituciones - 02 - Instituciones Deportivas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno y Técnica conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

**Artículo 6°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 07/09/2020; y

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-50563/5 – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos diecisiete millones con 00/100.- (\$ 17.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,830 %;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

Artículo 1º: Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos diecisiete millones con 00/100.- (\$ 17.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,830 %.

Artículo 2º: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3º: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1295

Bolivar, 07/09/2020

**Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 07/09/2020; y

**Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6734-10198/7 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,830 %;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda a constituir un Plazo Fijo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (sucursal Bolívar) por pesos treinta y cinco millones con 00/100.- (\$ 35.000.000,00.-) a un plazo de 30 días con una Tasa Nominal Anual del 24,00%;-Tasa Efectiva Anual del 26,830 %.

**Artículo 2º:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1296

Bolivar, 07/09/2020

### Visto

El Expediente N° 4013-599/19 de la Licitación Pública N° 2/2019, la cual tiene por objeto la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza" y;

### Considerando

Que por el Decreto N° 1574 del año 2019, se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 2/2019 tendiente a contratar la obra para la Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza", conforme el Acta Acuerdo suscripta el 28 de febrero de 2019, identificada como RE-2019-12935547-APN-DD#MECCYT, entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el Dr. Alejandro Oscar Finocchiaro y el Intendente Municipal;

Que mediante el Decreto N° 453 del día 04 de Marzo de 2020, la obra fue adjudicada a la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L., por la suma de pesos cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco con 66/100 (\$43.687.335,66), por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones;

Que por el Decreto N° 697 de fecha 03 de Abril de 2019 se crea la comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, integrada por la Arq. Erica Moriones, el Tec. Lucas Ezcurra, el Cr. Marcelo A. D'Aloia, la Cra. Maria Emilia Pavia y la Dra. Mariana Eldi, en un todo de acuerdo al Decreto Nacional N° 691/2016;

Que con fecha 06 de Agosto de 2020 se analiza la documentación presentada por la adjudicataria donde se determinó

que en el mes de marzo de 2020 se produjo una variación promedio de los componentes del 15.98% (quince con noventa y ocho por ciento), superior al 5% exigido por el Artículo 3º del Decreto 691/2016;

Que la Comisión considera que los procedimientos y los índices están correctos, es por eso que procede a prestar conformidad a la 1º Redeterminación de Precios Definitiva por la suma de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) ascendiendo al total de pesos cincuenta millones seiscientos sesenta y ocho mil siete con 16/100 (\$50.668.007,16);

Que a fs. 4302/4303 obra informe de la Contaduría Municipal, en el que se expone que el importe de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50) son financiables con recursos provenientes de la Redeterminación, que serán ingresados en el

Recurso: Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos Vigente;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Aprobar la Primera Redeterminación de precios definitiva, a cargo de la firma PROYECTOS FUEGUINOS S.R.L. por un valor total de pesos seis millones novecientos ochenta mil seiscientos setenta y uno con 50/100 (\$6.980.671,50), con valores a marzo 2020, sumando un total de pesos cincuenta millones seiscientos sesenta y ocho mil siete con 16/100 (\$50.668.007,16), en un todo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4013-599/20.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110102000 - Secretaría de Gobierno- 19.00.00 - Políticas Educativas - 19.54.00 - Terminación del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza" - Partida 4.2.1.0 - Construcción en bienes de Dominio Privado - Fuente de Financiamiento 133 - de Origen Nacional. Recurso 2220169 - Convenio Educación 905 Jardín de Infantes "Rosario Vera Peñaloza".

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y Oficina de Compras a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Hacienda conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1203/2019.



**Artículo 6º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1297

Bolivar, 08/09/2020

**Visto**

La Ordenanza 2666/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Septiembre de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se convalida el Contrato de Locación suscripto el día 01 de Agosto de 2020 entre la Municipalidad de Bolívar y la Cámara Comercial e Industrial de Bolívar, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación el inmueble ubicado en calle Las Heras N°44 de esta ciudad, el cual es destinado al funcionamiento de la "Casa de Justicia";

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2666/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Septiembre de 2020.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1298

Bolivar, 08/09/2020

**Visto**

La Ordenanza 2667/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Septiembre de 2020 y;

**Considerando**

Que por la Ordenanza citada en el visto se crea el "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE COMERCIOS FRENTE AL COVID-19" a fin de implementar capacitaciones sobre protocolos aprobados por el DE de bioseguridad y medidas sanitarias de prevención frente al COVID-19 destinado a los servicios, comercios e industrias de los distintos rubros que ejerzan su actividad en el Municipio de Bolívar;

Que en virtud de lo normado en el inciso 2 del artículo 108 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, corresponde proceder a la promulgación de la Ordenanza;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA:**

**Artículo 1º:** Promúlguese la Ordenanza 2667/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 08 de Septiembre de 2020.

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Honorable Concejo Deliberante, Contaduría, y las demás que correspondan a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1299

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1300

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1301

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1302

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1303

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1304

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1305

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1306

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1307

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1308

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1309

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1310

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1311

Bolivar, 08/09/2020

**Visto**

La organización del certamen “Relatos con identidad: concurso de historias de migrantes” que se llevó a cabo en la ciudad de Bolívar, y;

### **Considerando**

Que el certamen literario, de narraciones breves, tiene por objetivo contar las historias de migrantes con la intención de seguir construyendo la identidad de la localidad y sus habitantes;

Que la presentación del mismo forma parte de una política de la Dirección de Derechos Humanos;

Que se otorgarán premios a los relatos ganadores;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma total de Pesos Cuatro mil novecientos con 00/100 (\$4.900,00) por los premios del Certamen “Relatos con identidad: Concurso de historias migrantes” de acuerdo a lo detallado en el Anexo I, parte integrante del presente decreto.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – 23 – Derechos Humanos.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería y Derechos Humanos, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

### ANEXOS

---

Decreto N° 1313

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1314

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1315

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 08/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1316

Bolivar, 08/09/2020

**Visto**

La realización del 15° Encuentro Distrital de Cultura y Educación;

**Considerando**

Que dicho encuentro tiene como finalidad compartir las experiencias de cada institución, fortalecer y capacitar a directivos, docentes y toda la comunidad educativa;

Que para ello se contrató a la Lic. para brindar una conferencia y realizar un taller;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal, a librar orden de pago por la suma de pesos a efectos de abonar los Honorarios de la factura adjunta N° C 00002-00000063

**Artículo 2º:** Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 19– Políticas Educativas -01- Centro Regional Universitario Bolívar.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la secretaria de Gobierno.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

**Visto**

La solicitud presentada por la Sra. , la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

**Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II – SECCION: B- CHACRA: 139- MANZANA: 139 aa - PARCELA: 29.-

**Artículo 2°:** Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

**Visto**

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

**Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: II – SECCION: A- CHACRA- 78- MANZANA: 78 D- PARCELA: 7.-

**Artículo 2°:** Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra. conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-



**Visto**

La solicitud realizada por la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS" y;

**Considerando**

Que la asociación cumple un importante rol en la sociedad permitiendo que las personas con discapacidad puedan integrarse personal, educacional, familiar y socialmente;

Que los gastos habituales y fijos del hogar no pueden ser cubiertos en su totalidad por los ingresos del mismo;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para poder ayudar a este tipo de instituciones;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil "CENTRO DE DÍA ALEGRÍAS", reconocida por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 24.591, destinado a solventar los gastos que se originen por los conceptos mencionados en los considerandos del presente acto.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno – 18 Programa Fortalecimiento a Instituciones – 03 – Instituciones Educativas - Partida 5.1.7.0 Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Discapacidad, a

efectos de su fiel cumplimiento.-

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1320

Bolivar, 09/09/2020

**Visto**

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

**Considerando**

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Energía Eléctrica de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-36584337;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Cinco mil ciento ochenta y cinco con 58/100 (\$5.185,58) destinados al pago del servicio de suministro de Energía Eléctrica, correspondiente a la factura N° 0020-36584337.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno - Programa 19 -Políticas Educativas- 15 -Casa de Estudiantes La Plata.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1321

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 09/09/2020

Otórguese ayuda ecoómica a persona.

---

Decreto N° 1322

Bolivar, 09/09/2020

#### **Visto**

La presentación efectuada por la Directora del JARDIN N° 903 "Ejercito de los Andes" de la localidad de Pirovano, y;

#### **Considerando**

Que la misma debe costear gastos destinados a la reparación de juegos del patio dañados por el clima y falta de

mantenimiento;

Que habiéndose solicitado presupuesto el mismo es de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$20.000,00);

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa en sus diversos aspectos;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución de referencia;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos al Jardín de infantes N° 903 “Ejército de los Andes” de la localidad de Pirovano, destinado a solventar los gastos enunciados en el Considerando.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –03– Instituciones Educativas.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1323

Bolívar, 09/09/2020

**Visto**

La presentación efectuada por los directivos del Centro de Educación Complementaria N° 804 "Angel Fornis", y;

**Considerando**

Que la misma debe costear gastos destinados a la adquisición de materiales de librería;

Que la situación de aislamiento que nos toca atravesar imposibilita la realización de actividades para recaudar dinero, al mismo tiempo incrementa los gastos de impresión y diseño de actividades para garantizar la continuidad pedagógica de los alumnos;

Que dicho gasto no puede ser solventado en su totalidad por la Entidad mencionada;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa en sus diversos aspectos;

Que en virtud de ello, la Municipalidad se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con la institución de referencia;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar****DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos al Centro de Educación Complementaria N° 804 "Angel Fornis" de la localidad de Pirovano, destinado a solventar los gastos enunciados en el Considerando.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –03– Instituciones Educativas.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

**Visto**

El Expediente N° 4013-455/20 por el cual la Dirección de Bromatología dependiente de la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios 6/2020 para la adquisición de 204 lts. de insecticida;

**Considerando**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de esta sustancia a efectos de ser utilizados en la prevención del dengue;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Concurso de Precios N° 6/2020 para la adquisición de 204 lts. de insecticida, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Cuatrocientos doce mil seiscientos noventa y dos con 00/100 (\$412.692,00).

**Artículo 3°:** El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 18 de Septiembre de 2020 a las 08:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 18 de Septiembre de 2020, a las 9:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000-Secretaría de Salud- Programa: 23-Calidad de Alimentos y Zoonosis. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

#### ANEXOS

---

Decreto N° 1325

Bolívar, 10/09/2020

#### **Visto**

El Expediente 4013-456/20 por medio del cual la Secretaria de Salud propicia la obra de refacción del Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni y;

#### **Considerando**

Que la refacción del Hospital Municipal Dr. Miguel Capredoni es de suma necesidad en el marco de la creciente cantidad de casos positivos de COVID-19;

Que en el marco de la emergencia en prevención de salud decretada mediante el decreto 477/20 se hace necesario la construcción de una planta productora de oxígeno y baño en cardiología para una mejor atención;

Que de este análisis surge la necesidad de contratar al Sr. GONZALEZ MARIO NICASIO CUIT 20-13695314-2, debido a que cuenta con la capacidad y experiencia necesaria para cumplir con las tareas necesarias;

Que esta obra es parte de las medidas que se están llevando a cabo para la prevención del Coronavirus (COVID-19);

Que el presupuesto oficial alcanza la suma de pesos quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa con 00/100 (\$581.490,00);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. d), Apartado I, Capítulo IV sobre "Obras Públicas" Artículo N° 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20

y modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la obra encuadra en los montos determinados para la contratación directa;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a la Secretaría de Salud a contratar la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCION PLANTA PRODUCTORA DE OXIGENO Y BAÑO EN HOSPITAL MUNICIPAL Dr. MIGUEL CAPREDONI".

**Artículo 2º:** Determinase el presupuesto oficial en pesos quinientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa con 00/100 (\$581.490,00).

**Artículo 3º:** Apruébese el modelo de Contrato de Obra a suscribir con el contratista, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Artículo 4º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud – 25.00.00 Obras para la Salud- 25.60.00 – Adecuación Hospitales COVID 19 – Fuente de Financiamiento 110- de Origen Provincial.

**Artículo 5º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 6º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 7º:** Comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1326

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 3º:** Reubíquese, a partir del 1º de Septiembre de 2020, a la Bioquímica, cumpliendo con un régimen de 48 hs



horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1327

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, a la Bioquímica, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1328

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 03 de agosto de 2020, a la Bioquímica, para desempeñar tareas como Bioquímica, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1329

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, con un régimen de 48 horas semanales de labor;*

---

Decreto N° 1330

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

*Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 08 de 42 horas semanales, en Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera;*

---

Decreto N° 1331

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 1°:** Dispónese el ascenso del Personal de Planta Permanente de la Administración Pública Municipal, en la Categoría y Régimen Horario que para cada agente se indica.

---

Decreto N° 1332

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, a la agente, continuando con un régimen de 35 horas

semanales de labor;

---

Decreto N° 1333

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 1°:** Renuévese, a partir del 01 de Septiembre 2020 y hasta el 30 de Noviembre de 2020, una Bonificación por Extra laboral del 35 % de su Sueldo Básico, a la agente, por desempeñar la Coordinación, Carga y Seguimiento de datos en el Programa REFES del Ministerio de Salud de Nación;

---

Decreto N° 1334

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, a la agente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1335

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, a la agente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1336

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, a la agente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1337

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, a la agente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1338

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, a la Lic., cumpliendo con un régimen de 36 hs horas semanales en el Hospital Dr. M. L. Capredoni y 12 hs semanales en el Centro de Rehabilitación Integral Bolívar;

---

Decreto N° 1339

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1340

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma total de pesos, al Club Buenos Aires destinado al pago del servicio eléctrico.

---

Decreto N° 1341

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

**Artículo 1°:** Prorróguese la suspensión preventiva al agente Sr., por el término de 30 días, con goce de haberes. Ello conforme Art. 33, Ley14.656;

---

Decreto N° 1342

Bolivar, 10/09/2020

### **Visto**

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

### **Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolívar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I - SECCION: A- MANZANA: 81 - PARCELA: 6 a.-

**Artículo 2°:** Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

---

Decreto N° 1343

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 10/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1344

Bolivar, 11/09/2020

### Visto

La necesidad de mantener el buen y adecuado funcionamiento de las instalaciones del Club Ciudad de Bolívar y;

### Considerando

Que el principal objetivo del club es la promoción y el desarrollo de actividades físicas y deportivas de la población bolivarense, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que es compromiso de la Municipalidad solventar los diversos gastos que se originen para mantener un correcto funcionamiento del mismo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos a la asociación civil CLUB CIUDAD DE BOLÍVAR, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 25.374, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno- Programa 30- Promoción y Difusión del Deporte – 02 Otros eventos deportivos y de recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1345

Bolivar, 11/09/2020

### **Visto**

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

### **Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolívar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I – SECCION: B- MANZANA: 99 - PARCELA: 14 b.-

**Artículo 2°:** Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

---

Decreto N° 1346

Bolivar, 11/09/2020

### **Visto**

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

### **Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces la cuota N° 08/2020 del Padrón N° 1265/00 , perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. A Manz. 59 Parc. 12 Sub., según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra. por la suma de Pesos Seiscientos dieciocho con 84/100 (\$618,84), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2°:** El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$203.85

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$362.49

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$52.50

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1347

Bolivar, 15/09/2020

### **Visto**

La nota presentada por la Sra., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos y Servicios Sanitarios, y;

### **Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces la cuota N° 7/20 Padrón N° 5448/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. C Manz. 250 Parc. 10C Sub P., según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor de la Sra., por la suma de Pesos Un mil doscientos veintinueve con 99/100 (\$1229,99), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2°:** El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$ 401,58

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$ 724,98

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$ 103,43

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1348

Bolivar, 15/09/2020

### **Visto**

La nota presentada por el Sr., solicitando la devolución de lo abonado por error en concepto de Servicios Retributivos



y Servicios Sanitarios, y;

### **Considerando**

Que la mencionada solicitud de devolución es avalada por la Oficina de Rentas, por haber abonado por error dos veces la cuota N° 7/20 Padrón N° 6477/00, perteneciente a la Tasa por Alumbrado, Conservación de la Vía Pública y Servicios Sanitarios, de la propiedad identificada catastralmente como Cir. I Sec. B Manz. 120 Parc. 8D Sub P., según documentación adjunta;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal, Art. 135 del Reglamento de Contabilidad de las Municipalidades de la Pcia. de Buenos Aires y Art. 165 del Decreto 2980/00 (RAFAM);

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a librar Orden de Pago a favor del Sr., por la suma de Pesos Un mil Trescientos sesenta y tres con 53/100 (\$1363,53), en concepto de devolución y de acuerdo a lo expresado anteriormente.

**Artículo 2°:** El importe de referencia del artículo 1° deberá imputarse a:

1210101 Tasa Alumbrado y Limpieza – Del Ejercicio \$ 453,00

1210701 Servicio no Medido- Del Ejercicio \$ 805,53

1211501 Serv. Guardia Urbana Monitoreo DF-Inmuebles Urbanos \$ 105,00

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, Oficina de Rentas, Cómputos y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la señora Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5°:** Notifíquese, Comuníquese, dese al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1349

Bolivar, 15/09/2020

## **Visto**

Los saldos de Disponibilidades al 15/09/2020 y;

## **Considerando**

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 – 1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Plan SUMAR, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 17.5.01.31 – Plan SUMAR – De

Origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que el mismo será de pesos tres millones quinientos mil con 00/100.- (\$ 3.500.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el fondo común de inversión en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando)

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FNDO4 – 1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLÍVAR, la pesos tres millones quinientos mil con 00/100.-

(\$3.500.000,00.-).

**Artículo 2º:** Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1350

Bolivar, 15/09/2020

**Visto**

El Expediente administrativo N° 4013-441/20 y;

**Considerando**

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 de Septiembre del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agraria N°1";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto cubrir los costos de la realización del tendido de cañería de agua, desde la perforación existente hasta las cisternas;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1:** Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agraria N°1", destinado a la realización de un nuevo tendido de la cañería de agua desde las perforaciones existentes hasta las cisternas.

**Artículo 2°:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

**Artículo 3:** El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1351

Bolivar, 15/09/2020

### Visto

El Expediente administrativo N° 4013-441/20 y el Decreto N° 1350/20 del día 15 de Septiembre del corriente año y;

### Considerando

Que en el marco de dicho Expediente fue firmado el día 04 del corriente un Acta Acuerdo entre la Municipalidad de Bolívar y la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1";

Que el mencionado Acuerdo tiene por objeto cubrir los costos del nuevo tendido de cañería de agua desde las perforaciones existentes hasta las cisternas;

Que tal como lo establece la Cláusula Segunda del Convenio, la Municipalidad se compromete a otorgar un subsidio y a brindar apoyo Técnico, Legal, Administrativo, y toda otra que estuviere al alcance del Municipio para la conclusión del fin perseguido;

Que es intención del Municipio incentivar, desarrollar y apoyar la actividad educativa que se desarrolle dentro del partido;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

Artículo 1: Otórgase un subsidio a la "Asociación Cooperadora Escuela de Educación Secundaria Agraria N°1", por la suma de Pesos, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

Artículo 2º: La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputada a Jurisdicción 1110102000- Secretaria de Gobierno- 18.00.00 Programa Fortalecimiento a Instituciones- 03- Instituciones Educativas.

Artículo 3: El subsidio otorgado se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

Artículo 4º: Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 6º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1352

Bolivar, 15/09/2020

### **Visto**

La presentación realizada por la "Asociación Cooperadora de E. P. N° 2";

### **Considerando**

Que se realizó la 15° Encuentro Distrital de Cultura y Educación organizado por dicha institución;

Que dicho encuentro tiene como finalidad compartir las experiencias de cada institución, fortalecer y capacitar a

directivos, docentes y toda la comunidad educativa;

Que en el marco del 15° Encuentro Distrital de Cultura y Educación se realizaron conferencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a librar orden de pago por la suma de pesos, a la “Asociación Cooperadora de E.P N°2” a efectos de abonar gastos generados para la realización del encuentro detallado en el considerando.

**Artículo 2°:** Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110102000 – Secretaría de Gobierno – Programa: 18-Fortalecimiento a instituciones -03-Instituciones Educativas.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1354

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1355

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1356

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1358

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1359

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1360

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1361

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1362

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1363

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1364

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1365

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1366

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1367

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1368

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1369

Bolivar, 16/09/2020

**Visto**

La solicitud del Administrador del Hospital Sub-Zonal Bolívar, Sr. Giménez Maximiliano Atilio, y;

**Considerando**

Que en la misma solicita proceder a realizar el proceso de esterilización por óxido etileno en el Hospital Municipal Héctor Cura del Municipio de Olavarría, debido a que en el Hospital Sub-Zonal Municipal de Bolívar "Miguel L. Capredoni" no se realiza esta práctica;

Que el proceso de esterilización por óxido de etileno (EtO) se utiliza principalmente para esterilizar productos médicos y farmacéuticos que no soportan la esterilización convencional a alta temperatura;



Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

*Artículo 1:* Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de tramitación del proceso de esterilización por óxido de etileno correspondientes al período Enero – Junio del corriente año por la suma de pesos veintitrés mil setecientos ochenta y seis con 00/100 (\$23.786,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Olavarría, CUIT 30-99903413-2.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud- Programa 16 –Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, del Presupuesto de gastos vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1370

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 16/09/2020

**Artículo 1°:** Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal hasta el año 2011.

---

Decreto N° 1371

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/09/2020

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos ciento veinticinco con 69/100 (\$125,69) destinados al pago del servicio de suministro de gas de la Casa del Estudiante.

---

Decreto N° 1372

Bolivar, 17/09/2020

**Visto**

El expediente N° 4013-465/20 y la necesidad de abonar los gastos de 570 (quinientos setenta) cajas de guantes de látex y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de 570 (quinientos setenta) cajas de guantes de látex es de Pesos cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y cuatro con 50/100 (\$ 403.474,50);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151º que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151º sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10º Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser DROVER S.A. CUIT 30-69550641-0;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de compra de 570 (quinientos setenta) cajas de guantes de látex a DROVER S.A. CUIT 30-69550641-0 por la suma de Pesos cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y cuatro con 50/100 (\$ 403.474,50);

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1373

Bolivar, 17/09/2020

**Visto**

La necesidad de mantener el buen y adecuado funcionamiento de las instalaciones del Indios Club de Rugby/Hockey y;

**Considerando**

Que el principal objetivo del club es la promoción y desarrollo de actividades deportivas, tanto de jóvenes como de adultos, creando un ámbito deportivo que valore el esfuerzo personal y el trabajo grupal;

Que el mismo posee equipos amateur de rugby y hockey, tanto masculino como femenino y en todas sus divisiones;

Que debido a la pandemia dicho Club no puede realizar eventos para recaudar los fondos necesarios para el mantenimiento del predio y el abono de los servicios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la asociación civil indios club de rugby/hockey, inscripta

ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, bajo la Matrícula N° 37127, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 Secretaría de Gobierno- Programa 30- Promoción y Difusión del Deporte – 02 Otros eventos deportivos y de recreación, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 5°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1374

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1375

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1376

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1377

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 17/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1378

Bolivar, 18/09/2020

**Visto**

El Expediente N° 4013-452/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

### **Considerando**

Que por Decreto N° 1312/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 23 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Dos millones novecientos veinticinco mil con 00/100 (\$2.925.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A, EUSKERA S.R.L y DON PANTA S.A;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 17 de Septiembre de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y GUAZZARONI GRECO S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil con 00/100 (\$2.776.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente al proveedor GUAZZARONI GRECO S.A por ser menos conveniente al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Aprobar la Licitación Privada N° 23/2020 llevada a cabo el día 17 de Septiembre de 2020, para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

**Artículo 2°:** Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores GUAZZARONI GRECO S.A y LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestimar la oferta correspondiente a GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar conveniente al interés

fiscal.

**Artículo 4º:** Adjudicar a la firma LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A por la suma de pesos dos millones setecientos setenta y seis mil con 00/100 (\$2.776.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5º:** El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 -Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

**Artículo 6º:** Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1379

Bolivar, 18/09/2020

**Visto**

El expediente 4013-621/20 y;

**Considerando**

Que es necesaria la inspección de ejecución del avance de la Obra del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza";

Que con fecha 16 de Marzo de 2020 la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo se declaró incompetente para la realización en tiempo y forma de las tareas anteriormente descriptas por no disponer del tiempo requerido para realizar dichas tareas;

Asimismo Recomiendan que la inspección sea realizada Por la Arq. Eugenia Abrain Quien forma parte del plantel municipal y posee las incumbencias necesarias;

Que es facultad del Intendente aceptar la presente declaración de incompetencia;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Acéptese la declaración de incompetencia de la Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo para la inspección de ejecución del avance de la Obra del Jardín N° 905 "Rosario Vera Peñaloza".

**Artículo 2º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1380

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 18/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1381

Bolivar, 21/09/2020

**Visto**

El Expediente N° 4013-1455/20 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 6/2020 para la Adquisición de 204 Lts de insecticida", y;

**Considerando**

Que por Decreto N° 1324 de fecha 09 de Septiembre de 2020, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 6/2020 para la adquisición de 204 Lts de insecticida, y con un presupuesto oficial de pesos cuatrocientos doce mil seiscientos noventa y dos con 00/100 (\$412.692,00);

Que se han cursado tres (3) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas JUAREZ ALBERTO ALEJANDRO, VARELA HUGO OSMAR y MEDICA LANDRIEL MARTIN EZEQUIEL;

Que se recibieron dos (2) ofertas válidas de los proveedores MEDICA LANDRIEL MARTIN EZEQUIEL y VARELA HUGO OSMAR según surge del Acta de Apertura del día 18 de Septiembre de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por VARELA HUGO OSMAR por la suma de Pesos Cuatrocientos doce mil trescientos ochenta y seis con 00/100 (\$412.386,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar la oferta correspondiente a la firma MEDICA LANDRIEL MARTIN EZEQUIEL por ser menos conveniente al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Apruébese, el Concurso de Precios N° 6/2020 llevado a cabo el día 18 de Septiembre de 2020, para la Adquisición de 204 Lts de insecticida.



**Artículo 2°:** Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores MEDICA LANDRIEL MARTIN EZEQUIEL y VARELA HUGO OSMAR por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 3°:** Desestímese la oferta correspondiente al proveedor MEDICA LANDRIEL MARTIN EZEQUIEL por no resultar conveniente al interés fiscal del municipio.

**Artículo 4°:** Adjudíquese a la firma VARELA HUGO OSMAR por la suma de pesos cuatrocientos doce mil trescientos ochenta y seis con 00/100 (\$412.386,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

**Artículo 5°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción: 1110105000 - Secretaría de Salud- Programa: 23 - Calidad de Alimentos y Zoonosis. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 6°:** Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1383

Bolivar, 21/09/2020

**Visto**

La solicitud de ayuda económica por parte de la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA y lo establecido en el Decreto N° 563/19 y;

**Considerando**

Que dicha institución reúne a jóvenes de distintas edades;

Que los Clubes de nuestro Partido colaboran con la formación no solo deportiva sino recreativa de quienes concurren en búsqueda de contención y de actividades de bienestar social;

Que han sido, y son actualmente, espacios de encuentro y socialización. Se trata de entidades motivadas, principalmente, por la afinidad a actividades deportivas y a los vínculos sociales y culturales que nacen de las relaciones humanas;

Que asimismo, constituyen fuentes de lazos comunitarios que forjan diariamente fuertes sentimientos de pertenencia difícilmente reemplazables como espacio de integración social, de transmisión de valores y tradiciones comunitarias;

Que estos clubes son, sin duda, un lugar de enseñanza donde se permite principalmente al joven desarrollar los valores propios del deporte, los que se proyectan a lo largo de su vida social, más allá del incentivo propio que importa la realidad recreativa y competitiva;

Que la delicada situación económica y el incremento de las tarifas han afectado un gran porcentaje de los recursos económicos que disponen los Clubes, agravando su situación y colocándolos en un escenario límite;

Que debido a lo anteriormente expuesto este Municipio se ha comprometido a realizar un aporte económico para colaborar con las instituciones de nuestro Partido;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Asociación Civil CLUB AGRARIO URDAMPILLETA destinado al pago del servicio de suministro de Electricidad.

**Artículo 2°:** El subsidio otorgado por el artículo anterior, se realiza con cargo de rendición de cuentas, de acuerdo con lo normado en el Art. 276 de la Ley Orgánica Municipal y Art. 131 y cc. del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades.

**Artículo 3°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110102000 – Secretaría de Gobierno – 18 – Programa Fortalecimiento a Instituciones –02– Instituciones Deportivas.

**Artículo 4°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería y Dirección de Deportes, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Artículo 6°:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1384

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/09/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos cinco mil novecientos veinticuatro con 41/100 (\$5.924,41) destinados al pago del servicio de telefonía de la Casa de Estudiantes de La Plata;

---

Decreto N° 1385

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 21/09/2020

*Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de Diecinueve (19) Bonos de Derecho Fijo Ley 8480, por la suma de pesos Trece mil Quince con 00/100 (\$13.015,00). Extiéndase cheque a nombre de*

---

Decreto N° 1386

Bolivar, 21/09/2020

### **Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20 y 641/20 y;

### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Toda persona que ingrese al Partido de Bolívar, previa autorización emitida por la autoridad municipal correspondiente, procedente de zonas definidas con transmisión local en Argentina de Coronavirus (COVID-19) y/o de centros epidemiológicos activos, deberá contar con el estudio de PCR, testeos sistemáticos o el que la Secretaria de Salud Municipal considere necesario según los protocolos vigentes. Los estudios efectuados que posea la persona al

momento del ingreso serán válidos cuando su fecha de expedición no supere las cuarenta y ocho (48) horas previas.

Las personas que no cuenten con dichos estudios al momento del ingreso deberán cumplir aislamiento obligatorio por el término de catorce (14) días mediante la suscripción de la correspondiente declaración jurada, o podrá optar por realizarse el estudio PCR de manera voluntaria.

**Artículo 2º:** Las personas interesadas en someterse al test PCR de manera voluntaria, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos que se detallan a continuación:

**Inc a)** Cumplir aislamiento obligatorio hasta la realización del test PCR.

En caso de que arroje resultado negativo el aislamiento se extenderá por cuarenta y ocho (48) horas posteriores al mismo.

En caso de que arroje resultado positivo deberá permanecer en aislamiento obligatorio conforme lo establecido por los protocolos vigentes y lo que determine la secretaría de salud municipal.

**Inc b)** Dicho examen estará a cargo del particular interesado.

El pago se realizará contra la entrega de la factura correspondiente.

En el caso del personal considerado esencial el test PCR se realizará de manera gratuita.

**Inc c)** Informar bajo declaración jurada cual será el domicilio donde el ingresante y su grupo conviviente se instalara en el caso de quedarse en el partido durante más de 24hs.

**Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1387

Bolivar, 21/09/2020

**Visto**

Las notas presentadas por la Lic. y la Enf., Coordinadoras del Departamento de Enfermería del Hospital Sub zonal de Bolívar, de fecha 31 de Agosto y 21 de Septiembre y los audios acompañados a esta última, y;

**Considerando**

Que las mismas hacen referencia a malos tratos, agresión verbal, golpes en paredes y puertas, gritos e insultos y

negligencia por parte de la trabajadora, para con sus compañeros de trabajo, pacientes del Hospital Sub zonal de Bolívar, familiares de pacientes y superiores;

Que a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido, es procedente la instrucción del pertinente Sumario Administrativo;

Por ello;

## **EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido en los hechos mencionados en el presente considerando.

**Artículo 2º:** Suspéndase preventivamente a la agente Sra., por el término de treinta (30) días, con goce de haberes. Ello conforme Art. 33, Ley 14.656.

**Artículo 3º:** Designase Instructor Sumarial en estas actuaciones al Dr. Gustavo Morales.

**Artículo 4º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Dirección del Hospital Municipal, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 6º:** Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1388

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1389

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1390

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1391

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1392

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1393

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1394

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1395

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1396

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1397

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1398

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1399

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1400

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 22/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1401

Bolivar, 22/09/2020

### **Visto**

La solicitud presentada por la Sra., la Ley 10.830 y su Decreto Reglamentario 1256/01 y;

### **Considerando**

Que las normas mencionadas en el visto, tienen como objetivo la Regularización Dominial de bienes inmuebles que involucren a particulares y se encuentren pendientes de escrituración.

Que la regularización dominial se encuentra estrechamente vinculada al derecho de propiedad, el acceso a la vivienda digna y la protección de la misma, constituyendo un derecho constitucional, amparado en el Art. 14 bis de la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional (Art. 75 inc. 22 Constitución Nacional) y en el Art. 36 inc. 7 de la Carta Magna Provincial.

Que para poder avanzar en la gestión de la escrituración solicitada por el requirente, es menester proceder a la



declaración de interés social, en los términos que lo establece la reglamentación de la Ley 10.830.

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Declárese de Interés Social la regularización dominial del inmueble ubicado en el Partido de Bolívar, localidad de Bolivar; designado catastralmente como CIRCUNSCRIPCION: I – SECCION: A- MANZANA: 2 - PARCELA: 10 C.-

**Artículo 2°:** Requiérase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de los actos notariales correspondientes a favor de la Sra., conforme por lo previsto por los artículos 2 y 4 inc. d) de la Ley 10.830.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el Secretaria de Legal y Tecnica.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archivase.-

---

Decreto N° 1403

Bolivar, 23/09/2020

### **Visto**

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

### **Considerando**

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal

para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular María Alcira Cabrera inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 16578.

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110101000 – Conduccion Superior o Intendente - 20 – Programa Fortalecimiento a Instituciones.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1404

Bolivar, 23/09/2020

#### **Visto**

La presentación efectuada por los integrantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta, y lo dispuesto en la Ordenanza 2452/17 y;

#### **Considerando**

Que la mencionada Biblioteca cumple una labor educativa y social en la comunidad, ofreciendo material y espacio físico para quien desee concurrir a obtener libros, material de estudio, de lectura y esparcimiento;

Que la institución atraviesa una delicada situación económica, que no le permite solventar los distintos gastos ordinarios que posee;

Que es intención de este Municipio promover y desarrollar la actividad educativa y cultural en sus diversos aspectos;

Que por su parte la Ordenanza 2452/17 establece en su artículo Primero la creación de una Subvención Municipal para apoyo al mantenimiento, desarrollo y evolución de las Bibliotecas Populares del Distrito de Bolívar;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

#### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a la Biblioteca Popular Sarmiento de Urdampilleta inscrita ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 30271.

**Artículo 2º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110101000 – Conducción Superior o Intendente – 20 – Programa Fortalecimiento a Instituciones.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Gobierno, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1202/19.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1405

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1° de Septiembre de 2020 al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1406

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como agente en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1407

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como agente en la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1408

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Operador Comunitario en el área de Desarrollo Social con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1409

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Septiembre de 2020 al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1410

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Operador Comunitario en el área de Desarrollo Social con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1411

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Operador

Comunitario en el área de Desarrollo Social con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1412

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Septiembre de 2020 a la Sra., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1413

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Operador Comunitario en el área de Desarrollo Social con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1414

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Septiembre de 2020 a la Sra., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1415

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como Operador Comunitario en el área de Desarrollo Social con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1416

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Designase a partir del 1° de Septiembre de 2020 a la Sra., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1417

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como administrativa en el Laboratorio LABBO, con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1418

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1° de Septiembre de 2020 al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1419

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Cocinera en el Hospital Municipal de Pirovano con régimen de 24 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1420

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1° de Septiembre de 2020 al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1421

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Cocinera en el Hospital Municipal de Pirovano con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1422

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1° de Septiembre de 2020 al Sr., para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1423

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 1º de Septiembre de 2020 a la Sra. para desempeñar tareas como Inspector en la Agencia Municipal de Seguridad Vial con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1424

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 14 de Septiembre de 2020, a la Srita., para desempeñar tareas Administrativas dentro del área de Tesorería dependiente de la Secretaria de Hacienda con régimen de 35 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1425

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Amplíese a 36 horas semanales de labor, a partir del 1º de Septiembre de 2020, el régimen horario de la agente, cumpliendo las mismas en el Hospital Municipal de Pirovano;

---

Decreto N° 1426

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Amplíese a 48 horas semanales de labor, a partir del 1º de Septiembre de 2020, el régimen horario de la agente, cumpliendo las mismas en el Hospital Municipal de Pirovano;

---

Decreto N° 1427

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Dese de baja por fallecimiento al señor Virgini Gabriel Gustavo, Leg. 481, D.N.I., Clase 1955, desafectándolo del Presupuesto de Gastos, JURISDICCION: 1110105000 – PROGRAMA: 16 - 00 – 00, Hospital Municipal Dr. M. L Capredoni a partir del día 14 de Septiembre de 2020;

---

Decreto N° 1428

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 2°:** Fijase a partir del 1° de Septiembre de 2020, el sueldo básico para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – Categoría 16 de 35 hs semanales, en Pesos Ocho Mil Setecientos Treinta y Cinco con 88/100 (\$ 8.735,88);

---

Decreto N° 1429

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Fíjese a partir del 1° de Septiembre de 2020, los nuevos valores mensuales, a percibir por los agentes que desempeñan tareas en carácter de personal de Planta Temporaria

---

Decreto N° 1430

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener el equivalente al veinte por ciento (20 %) de los haberes, del agente, con más la asignación universal por hijo en caso de percibirla, en concepto de embargo por cuota alimentaria con deducción únicamente de los descuentos de carácter obligatorio y por el contrario sin deducción de otros descuentos que pudieran efectuarse de carácter voluntario;

---

Decreto N° 1431

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal a retener de forma mensual de los haberes que percibe el agente, como empleado municipal, las Asignaciones Familiares;

---

Decreto N° 1432

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Abónese a partir del 01 de Septiembre 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Extra laboral al agente a Pesos, por desempeñar tareas adicionales a su carga horaria en la Dirección de Informática y como soporte técnico de las distintas dependencias municipales;

---

Decreto N° 1433

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 01 de Septiembre 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva de Pesos, al agente, por desempeñar tareas de desarrollo y programación de distintos programas para las diferentes áreas municipales;

---

Decreto N° 1434



*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 3°:** Re categorizar, a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la agente, según lo establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1435

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1436

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Septiembre de 2020, el régimen horario de la agente, a 48 hs semanales de labor;

---

Decreto N° 1437

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 3°:** Reubíquese, a partir del 1° de Septiembre de 2020, al agente, cumpliendo con un régimen de 48 hs horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1438

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Abónese, a partir del 01 de Septiembre 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva de Pesos, a la agente, por estar a cargo de la limpieza de las Oficinas de la Secretaria de Salud;

---

Decreto N° 1439

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1°:** Ampliase a partir del 1° de Septiembre y hasta el 31 de Diciembre de 2020, la Bonificación por Función que percibe la agente, al 40 % de su Sueldo Básico;

---

Decreto N° 1440

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Abónese, a partir del 01 de Septiembre 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, una Bonificación por Tarea Adicional Exclusiva de Pesos, a la agente, por estar a cargo de la limpieza del Palacio Municipal en todas sus dependencias y el HCD;

---

Decreto N° 1441

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, al Sr., para desempeñar tareas Administrativas en la Oficina de Registro Oficial de la Secretaria Legal y Técnica con un régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1442

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Octubre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas Administrativas en la Secretaria Legal y Técnica con un régimen de 40 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1443

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 3º:** Recategorizar, a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la agente, según los establecido en el artículo precedente, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1444

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 23/09/2020

**Artículo 1º:** Designase a partir del 01 de Septiembre de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Cocinera en Casa Hogar Municipal de Pirovano con régimen de 48 horas semanales de labor;

---

Decreto N° 1445

Bolivar, 23/09/2020

### **Visto**

El expediente N° 4013-498/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de tres (3) reactivos MVP II KIT 1 000 PREPS; diez (10) reactivos DEEP WELL 96 PLATE 50 PCS; diez (10) reactivos KINGFISHER DUO 12 TIP COMBO FO CASE OF 50; trece (13) reactivos KINGFISHER DUO ELUTION STRIP CASE OF 40; trece (13) reactivos KINGFISHER DUO CAP FOR ELUTION; seis (6) reactivos TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000; siete (7) reactivos MICROAMP 96 WELL RXN PLATE; un (1) reactivo DEPC TREATED WATER 1 X 500 ML y un (1) reactivo NUCLEASE FREE WATER 1 X 1000 ML.;

## **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de tres (3) reactivos MVP II KIT 1 000 PREPS; diez (10) reactivos DEEP WELL 96 PLATE 50 PCS; diez (10) reactivos KINGFISHER DUO 12 TIP COMBO FO CASE OF 50; trece (13) reactivos KINGFISHER DUO ELUTION STRIP CASE OF 40; trece (13) reactivos KINGFISHER DUO CAP FOR ELUTION; seis (6) reactivos TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000; siete (7) reactivos MICROAMP 96 WELL RXN PLATE; un (1) reactivo DEPC TREATED WATER 1 X 500 ML y un (1) reactivo NUCLEASE FREE WATER 1 X 1000 ML. es de pesos nueve millones novecientos setenta mil ochocientos cincuenta y uno con 65/100 (\$9.970.851,65).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de tres (3) reactivos MVP II KIT 1 000 PREPS; diez (10) reactivos DEEP WELL 96 PLATE 50 PCS; diez (10) reactivos KINGFISHER DUO 12 TIP COMBO FO CASE OF 50; trece (13) reactivos KINGFISHER DUO ELUTION STRIP CASE OF 40; trece (13) reactivos KINGFISHER DUO CAP FOR ELUTION; seis (6) reactivos TAQPATH COVID-19 CE-IVD1000; siete (7) reactivos MICROAMP 96 WELL RXN PLATE; un (1) reactivo DEPC TREATED WATER 1 X 500 ML y un (1) reactivo NUCLEASE FREE WATER 1 X 1000 ML. a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de Pesos nueve millones novecientos setenta mil ochocientos cincuenta y uno con 65/100 (\$ 9.970.851,65);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1446

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

**Artículo 1º:** Desígnese a la señora, quien estará presenciando la mesa de finales de la materia Farmacología de 2º año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería, por un total de cinco (5) horas cátedra;.

---

Decreto N° 1447

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

**Artículo 1º:** Desígnese a la señora, para el dictado de cinco (5) horas cátedra de la materia "Comunicación en Organizaciones" del 3º año de la Carrera Tecnicatura de Enfermería;

---

Decreto N° 1448

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

**Artículo 1º:** Desígnese al señor, para el dictado de cinco (5) horas cátedra de la materia "Aspectos Bioéticos y Legales de la Profesión" del 3º año de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería;

---

Decreto N° 1449

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

**Artículo 1º:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Un Mil Cien con 00/100 (\$ 1.100,00) por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

---

Decreto N° 1450

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

**Artículo 1º:** Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de Pesos Un Mil Cien con 00/100 (\$ 1.100,00) por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería

---

Decreto N° 1451

Bolivar, 24/09/2020

**Visto**

El incremento salarial estipulado para el mes de Septiembre de 2020, y;

**Considerando**

Que el Sr. Intendente Municipal y las Organizaciones Gremiales, han consensuado un incremento salarial a fin de mejorar la situación económica de los Agentes de la Administración Pública Municipal;

Que sin perjuicio de ello, el Sr. Intendente Municipal, compartiendo las inquietudes sobre política salarial planteadas por las entidades gremiales, considera necesario continuar con las acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes que se encuentran en la franja más afectadas por los aumentos de precio de los bienes integrantes de la Canasta Básica;

Que en virtud de ello, se ha determinado un incremento salarial que incluye aumento de ticket canasta para los agentes incluidos en las Categorías 10 a 16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello,

**EI INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1°:** Modifíquese a partir del 01 de Septiembre de 2020, el valor a abonar en Ticket Canasta, aplicable como beneficio a los agentes municipales que a continuación se detallan:

<b>CATEGORIA</b>	<b>VALOR</b>
Categoría 10 a 16	\$ 2.000,00

**Artículo 2°:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 4°:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 1452

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

**Artículo 1°:** Fíjese a partir del 1° de Septiembre de 2020, los nuevos valores mensuales de la Hora Cátedra, a percibir por los profesores y ayudantes que se desempeñan en la Tecnicatura de Enfermería, según el siguiente detalle:

- Docente \$ 1.100,00 x hora dictada (Pesos Un Mil Cien con 00/100).
- ATD \$ 733,65 x hora trabajada (Pesos Setecientos Treinta y Tres con 65/100).

---

Decreto N° 1453

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1454

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1455

Bolivar, 24/09/2020

### **Visto**

El Expediente N° 4013-492/20 por el cual la Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado propicia el llamado a Concurso de Precios 7/2020 para la adquisición de materiales de electricidad para la relocalización y puesta en valor de la planta hormigonera y;

### **Considerando**

Que es necesaria la RELOCALIZACION Y PUESTA EN VALOR DE LA PLANTA HORMIGONERA con la finalidad de conseguir un óptimo funcionamiento y modernización de nuestra planta hormigonera para liberar espacio donde hoy se encuentra emplazada (el viejo corralón municipal);

Que esta planta abastece de Hormigón de Alta calidad a nuestro PROGRAMA PAVIMENTO CONTINUO, el cual cuenta con un centenar de cuadras ejecutadas dentro de la localidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Llamase a Concurso de Precios N° 07/2020 para la adquisición de Materiales de Electricidad, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2º:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Novecientos treinta y tres mil setecientos diecisiete con 00/100 (\$933.717,00).

**Artículo 3º:** El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 06 de Octubre de 2020 a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 06 de Octubre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1º será imputado a: 1110115000- Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- 17- Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial- 01- Red Vial Bolívar. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Asuntos Agrarios Promoción Industrial,

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

ANEXOS

---

Decreto N° 1456

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 24/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1458

Bolivar, 25/09/2020

**Visto**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20 y 641/20 y;

**Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20 y 641/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 16 de Agosto de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar



adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional;

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo;

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud;

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se dispone la prohibición de la realización de eventos o reuniones sociales o familiares en espacios cerrados o en domicilios particulares, dejándose sin efecto todas las excepciones otorgadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto;

Que la cantidad de casos positivos en nuestro partido está en franco aumento;

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

## DECRETA

**Artículo 1º:** Establézcase desde el 28 de septiembre hasta el 01 de octubre inclusive las siguientes medidas:

- El horario comercial y gastronómico se limitará al rango entre las 08 y 20 Hs.
- El horario de delivery de comercios gastronómicos de 20 a 00Hs.
- Se suspenden las actividades deportivas, artísticas, recreativas, religiosas.
- Se suspenden las actividades de las Casas de Ferias y Remates.
- Se procede al cierre del parque municipal y los cementerios de todas las localidades del Partido.
- El palacio municipal permanecerá abierto sólo para servicios esenciales y con rotación de agentes municipales.
- Continúan prohibidos los eventos públicos y privados, las reuniones sociales y familiares.

## REGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 2º:** La infracción a cualquiera de las disposiciones establecidas por los Decretos N° 477, N° 510, N° 521, N° 523 y N° 524, N° 529, N° 530 y N° 531/20 y/o a las medidas que se adopten en lo sucesivo en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional y cuya observancia sea obligatoria, será sancionada, con multa de 200 a 10.000 Litros de Gas-Oil y/o clausura de hasta treinta (30) días, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la infracción.

**Artículo 3º:** Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria. Los titulares o promotores de las actividades o establecimientos serán responsables solidarios del incumplimiento de las obligaciones previstas, por quienes estén bajo su dependencia.

**Artículo 4º:** Autoridad de Comprobación. Designase a la Agencia Municipal de Seguridad Vial –área de inspección-, a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y a la Policía de Seguridad, Autoridad de Comprobación de las infracciones a la presente ordenanza. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos del poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las medidas que el Departamento Ejecutivo adopte en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus. Los referidos agentes podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente.

**Artículo 5º:** Las autoridades de comprobación podrán clausurar preventivamente hasta por tres (3) días los locales, comercios o establecimientos en los que se hubiere constatado la infracción. Este plazo podrá ser prorrogado hasta un máximo de quince (15) días por resolución fundada de la Autoridad de Juzgamiento.

**Artículo 6º:** Toda transgresión a las medidas preventivas y cuya observancia sea obligatoria facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas en el artículo anterior. Recibida una denuncia por infracción a lo dispuesto en el presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme al presente.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento, ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

**Artículo 7°:** Los funcionarios a que alude el artículo 4 de la presente que no dieron cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

#### AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO

**Artículo 8°:** El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**Artículo 9°:** Normas Supletorias. Déjase establecido que la Ordenanza N° 925/93 y sus modificatorias se aplicará en forma supletoria respecto de aquello que no se encuentre previsto de una manera diferente en el presente ordenamiento.

**Artículo 10°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica, la Secretaria de Salud y la Secretaria de Gobierno.

**Artículo 11°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1459

Bolivar, 24/09/2020

#### Visto

La decisión del Intendente Municipal y las Organizaciones Gremiales, quienes han consensuado una bonificación salarial a fin de mejorar la situación económica de los Agentes de la Administración Pública Municipal y;

#### Considerando

Que el Departamento Ejecutivo considera necesario continuar con acciones tendientes al mejoramiento de la situación económica de los agentes de la Administración Pública Municipal;

Que a los efectos de su aplicación práctica, se asignara una bonificación no remunerativa no habitual para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar – excluidos Intendente, Concejales, Directores y Secretarios del Ejecutivo, Delegados Municipales, Contador, Tesorero, Jefe de Compras;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Fijase por el mes de Agosto de 2020, una bonificación no remunerativa, no habitual para el Personal de la Administración Pública Municipal de Bolívar mencionados en el considerando, por la suma de Pesos Cuatro Mil con 00/100 (\$ 4.000,00);

**Artículo 2º:** Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

**Artículo 3º:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

**Artículo 4º:** Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese;

---

Decreto N° 1460

Bolivar, 28/09/2020

### **Visto**

El expediente N° 4013-499/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de una(1) pipeta multicanal EPPENDORF XPLOER, 8 canales 5-100 pl, pulsador de bascula multifunción amarillo para puntas 200pl, una (1) pipeta multicanal EPPENDORF XPLOER, monocanal, 0,5-10 pl, pulsador de basculamultifunción gris para puntas 20pl, una (1) pipeta multicanal EPPENDORF XPLOER, monocanal, 15-300pl, pulsador de basculamultifunción naranja para puntas 300ply;

### **Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos doscientos ochenta y dos mil setenta y seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de una (1) pipeta multicanal EPPENDORF XPLOER, 8 canales 5-100 pl, pulsador de bascula multifunción amarillo para puntas 200pl, una (1) pipeta multicanalEPPENDORF XPLOER, monocanal, 0,5-10 pl, pulsador de basculamultifunción gris para puntas 20pl, una (1) pipeta multicanal EPPENDORF XPLOER, monocanal,15-300pl, pulsador de basculamultifunción naranja para puntas 300pl es de Pesos trescientos noventa y dos mil novecientos noventa y siete con 66/100 (\$ 392.997,66);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *“Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado”.*

Que la Sociedad Provedora resulta ser LOBOV Y CIA S.A.C.E.I. CUIT 30-54167722-0;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de una (1) pipeta multicanal EPPENDORF XPLOER, 8 canales 5-100 pl, pulsador de bascula multifunción amarillo para puntas 200pl, una (1) pipeta multicanalEPPENDORF XPLOER, monocanal, 0,5-10 pl, pulsador de basculamultifunción gris para puntas 20pl, una (1) pipeta multicanal EPPENDORF XPLOER, monocanal,15-300pl, pulsador de basculamultifunción naranja para puntas 300pl a LOBOV Y CIA S.A.C.E.I. CUIT 30-54167722-0 por la suma de Pesos trescientos noventa y dos mil novecientos noventa y siete con 66/100 (\$ 392.997,66);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1461

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1463

Bolivar, 30/09/2020

**Visto**

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

**Considerando**

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos para la futura obra de Gas Continuo en el marco del proyecto N° 12-002363-00-20;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

**DECRETA**

**Artículo 1º:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Un mil quinientos cuarenta y tres con 50/100 (\$1.543,50). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

**Artículo 2º:** Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1464

**Visto**

El Decreto N° 07 de fecha 02 de Enero de 2020, y;

**Considerando**

Se dispuso el congelamiento de los salarios de todo el personal jerárquico a partir del 1° de Enero de 2020, y por el término de 180 días;

Que por el decreto N° 07-20 se produjo el congelamiento de los haberes percibidos por la planta política municipal, situación que afecto indirectamente a los jubilados municipales;

Que el presente decreto rectifica al antes mencionado;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

**EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar**

**DECRETA**

**Artículo 1:** Dispónese la rectificación del Decreto N° 07 de fecha 02 de Enero de 2020, que como ANEXO ÚNICO forma parte integrante del presente.

**Artículo 2:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria Legal y Técnica.

**Artículo 3:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los tramites de estilo, archívese.

ANEXOS

---

Decreto N° 1465

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1466

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1467

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1468

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1469

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1470

Bolivar, 30/09/2020

**Visto**

El Expediente N° 4013-500/20 y la necesidad de abonar los gastos de mano de obra y materiales para la obra del Resonador y;

**Considerando**

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos Doscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Noventa y Cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que es menester realizar la instalación de red eléctrica interna, cañería, cableado, y colocación de artefactos con



provisión de los siguientes materiales:

- 2 Módulos de transmisión IP 150
- 2 Cámaras IP
- 1 Switch por cuatro salidas
- Red de abastecimiento desde el medidor hasta el tablero general y armado del mismo.

Que el costo de la mano de obra y los materiales asciende a Pesos Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cincuenta con 00/100 (\$753.050,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que *"Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado."*;

Que la Sociedad Provedora resulta ser DEVINCENZI DIEGO FERNANDO cuit: 20-25807657-6;

Por ello;

#### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de mano de obra y materiales para la obra del Resonador al proveedor DEVINCENZI DIEGO FERNANDO CUIT: 20-25807657-6 por la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Tres Mil Cincuenta con 00/100 (\$753.050,00);

**Artículo 2°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 34- Resonador Magnético, del presupuesto de Gastos vigente.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaría de Salud.

**Artículo 5°:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1471

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

**Artículo 1°:** Establecese a partir del 01 de Octubre de 2020, los nuevos valores a percibir por los profesionales Médicos que desempeñan reemplazos de guardias en los distintos servicios de emergencia de los Hospitales Dr. M. L. Capredoni, Pirovano y Juana G. de Miguens, según el siguiente detalle:

- Hospital Dr. M. L. Capredoni.
  - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 12.600,00.
  - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 15.000,00.
- Hospital Juana G. de Miguens y Pirovano.
  - Reemplazo de guardia día de semana: \$ 9.600,00.
  - Reemplazo de guardia fin de semana y feriado: \$ 10.800,00.

---

Decreto N° 1472

Bolivar, 30/09/2020

### **Visto**

La presentación efectuada por la Sra. Dotti Irma Mabel domiciliada en el Partido de Bolívar, titular de la Casita de Fiestas Infantiles "CIELO AZUL" solicitando ayuda económica, y;

### **Considerando**

Que debido a la cuarentena total, el aislamiento preventivo y obligatorio, y las medidas de prevención emanadas del Decreto Nacional 297/20 se ha decretado la prohibición de todo evento público o privado, y las reuniones sociales y familiares;

Que debido a la situación epidemiológica en el centro de la Provincia de Buenos Aires el regreso a la actividad dentro del año en curso parece casi imposible;

Que la falta de ingresos desde el 19 de marzo provoca que el titular de dicho emprendimiento ya no pueda seguir enfrentando los costos fijos y pago a asistentes, cocineros y auxiliares;

Que es la intención del Estado Municipal acompañar a los comerciantes y empresarios, y ayudar a sostener sus emprendimientos conservando así las fuentes de trabajo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1º:** Otórgase un subsidio por la suma de pesos, a favor de la Sra. para solucionar de manera transitoria su situación económica.

**Artículo 2º:** La erogación que demande lo establecido en el artículo anterior deberá ser imputado a: JURISDICCIÓN 1110115000- Secretaría Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado – 18-Comercio e Industria – 17-Radicación de Empresas.

**Artículo 3º:** Tomen conocimiento Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio Y Valor Agregado, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio Y Valor Agregado

**Artículo 5º:** Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1473

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1474

Bolivar, 30/09/2020

### Visto

El expediente N° 4013-501/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de reactivos covid-19 y;

### Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151º, un monto máximo de Pesos Doscientos Ochenta y Dos Mil Setenta y Seis con 00/100 (\$282.076,00);

Que es necesario adquirir:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DETALLE
90	Cada Uno	Reactivo- TipsExpell 300 UL, Pre-Esterilizados, Sin Filtro, Sin Corona, Racks, 10 Racks X 96 Tips

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra dede los reactivos mencionados es de pesos Seiscientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Tres con 46/100 (\$ 620.833,46).

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece comoexcepción a lo prescripto en el artículo 151°que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que la Sociedad Provedora resulta serONE LAB SOLUTIONS S.A.CUIT 30-71494691-5;

Por ello;

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

### DECRETA

**Artículo 1°:**Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición delos reactivos mencionados a ONE LAB SOLUTIONS S.A. CUIT 30-71494691-5por la suma de pesos Seiscientos Veinte Mil Ochocientos Treinta y Tres con 46/100 (\$ 620.833,46).

**Artículo 2°:**El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000-Secretaría de Salud- 35- Laboratorio LABBO- Fuente de Financiamiento: 110- Origen Municipal.

**Artículo 3°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 4°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 5º:** Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1475

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a prsona.

---

Decreto N° 1476

Bolivar, 30/09/2020

### **Visto**

La nota presentada por la Sociedad Rural de Bolívar;

### **Considerando**

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20 hasta el 24 de Mayo de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones

sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que adicionalmente, el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional dispuso, en su artículo 3° que los Gobernadores y las Gobernadoras de las Provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, deben realizar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando todos los recaudos enumerados en el artículo 2°;

Que asimismo dispuso en su artículo 3° que el inicio del desarrollo de las actividades y servicios peticionados queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo de éste Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos en el Decreto N° 282/2020 y en el Decreto N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar ha solicitado, la intervención para el inicio de actividades y servicios, acompañando al efecto la correspondiente documentación y los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que SENASA en el decreto 810/09 ha establecido la obligatoriedad del certificado único de lavado y desinfección de vehículos para el transporte de animales vivos;

Que el aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y la situación epidemiológica en el centro de la Provincia de Buenos Aires han provocado el cierre de lavaderos habilitados;

Que en su resolución 313/2020 recomienda: “a fin de no afectar el transporte de animales en pie a causa de la escasa disponibilidad de lavaderos habilitados en funcionamiento en el orden nacional, resulta conveniente permitir el lavado en terceras locaciones y, para su acreditación, aprobar un formulario de Declaración Jurada manual que permita reemplazar, excepcionalmente, el Certificado Único de Lavado y Desinfección de Vehículos para el Transporte de Animales Vivos previsto por la mentada Resolución N° 810/09 y sus modificatorias. Esto, únicamente en caso de no encontrarse disponibilidad de lavaderos habilitados funcionando, hasta tanto finalice el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.”

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Autorízase la reapertura del lavadero de camiones dentro del predio de la Sociedad Rural de Bolívar hasta el 31 de Diciembre del 2020.

**Artículo 2°:** Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en el protocolo aprobado por SENASA.

**Artículo 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

---

Decreto N° 1477

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1478

*Publicado en versión extractada*

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1479

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1480

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1481

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1482

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1483

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1484

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

---

Decreto N° 1485

*Publicado en versión extractada*

Bolivar, 30/09/2020



Otórguese ayuda económica a persona.

## LICITACIONES

Licitación Privada N° 1312

El Expediente N° 4013-452/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 23/20 para la adquisición de 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales y;

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de Gas-Oil para la utilización de maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

#### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 23/2020, para la Adquisición de hasta 50.000 litros de Gas-Oil para vehículos municipales.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos dos millones novecientos veinticinco mil con 00/100 (\$2.925.000,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares

que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 17 de Septiembre de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5º:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de Septiembre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6º:** El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110115000- Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado- Programa 17.00.00-Mantenimiento y Mejoramiento de la Red Vial-05 -Fondo compensador Art Ley 13.010. Fuente de Financiamiento 132.

**Artículo 7º:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8º:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Asuntos Agrarios, Promoción Industrial, Comercio y Valor Agregado.

**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Licitación Privada N° 1382

El Expediente N° 4013-475/20 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 24/2020 para la adquisición de Alimentos y;

### **CONSIDERANDO:**

Que es fundamental la adquisición de alimentos para la entrega a vecinos de la ciudad, garantizando así la atención alimentaria en los sectores vulnerables por lo que es de esperar la extensión de la cuarentena de manera obligatoria;

Que es la idea del Poder Ejecutivo que la cuarentena impuesta para frenar la curva ascendente del coronavirus no implicará un obstáculo para garantizar la llegada de asistencia alimentaria como se venía haciendo hasta ahora;

Que la misma es destinada a las personas más vulnerables (lactantes, niños pequeños, mujeres, ancianos, personas sin hogar, personas con enfermedades crónicas, y personas discapacitadas);

Que el presupuesto oficial asciende a la suma de pesos Dos Millones Seiscientos Veintidós Mil con 00/100 (\$2.622.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 478/20 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Llamase a Licitación Privada N° 24/2020, para la adquisición de Alimentos, según se detalla en Anexo II.

**Artículo 2º:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos millones seiscientos veintidós mil con 00/100 (\$2.622.000,00).

**Artículo 3º:** La presente Licitación se realizará con arreglo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4º:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 05 de Octubre de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 05 de Octubre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a las siguientes partidas:

- Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 – Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

#### ANEXOS

---

Licitación Privada N° 1402

El Expediente N° 4013-485/2020 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 25/20 para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3 para vehículos municipales, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con cantidad suficiente de combustible para su utilización en maquinarias y demás vehículos que integran el parque automotor municipal;

Que el combustible mencionado es de vital importancia para dar continuidad con la prestación de los servicios a la comunidad;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Dos millones Ochenta y seis mil con 00/100 (\$2.086.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llámese a Licitación Privada N° 25/2020, para la Adquisición de hasta 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3.

**Artículo 2°:** Determinése el Presupuesto Oficial, en pesos Dos millones Ochenta y seis mil con 00/100 (\$2.086.000,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 02 de Octubre de 2020, a las 09:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 02 de Octubre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110103000- Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

## ANEXOS

---

Licitación Privada N° 1457

El Expediente N° 4013-493/2020 mediante el cual se propicia el llamado a Licitación Privada N° 26/20 para la adquisición Materiales de Electricidad para la reforma del Resonador, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario adquirir lo Materiales de Electricidad necesarios para continuar con la reforma del Resonador;

Que la adquisición está presupuestada en la suma de pesos Dos millones Ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco con 00/100 (\$2.187.965,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

### **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1º:** Llámese a Licitación Privada N° 26/2020, para la Adquisición de Materiales de Electricidad para la Reforma del Resonador.

**Artículo 2º:** Determínese el Presupuesto Oficial, en pesos Dos millones Ciento Ochenta y Siete mil Novecientos Sesenta y Cinco con 00/100 (\$2.187.965,00).

**Artículo 3°:** La presente Licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 05 de Octubre de 2020, a las 10:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 05 de Octubre de 2020, a las 11:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida:

- Jurisdicción 1110105000- Secretaria de Salud- Programa 25-Obras para la Salud – 61 - Reformas Hospital Capredoni- Resonador Magnético. Fuente de Financiamiento 110.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

**Artículo 9°:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

#### ANEXOS

---

Licitación Privada N° 1462

El Expediente N° 4013-494/20 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Licitación Privada N° 27/2020 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario contar con esta clase de insumos para el mejor funcionamiento y desarrollo del Hospital Municipal "Miguel Capredoni";

Que lo anteriormente mencionado fue presupuestado en la suma de pesos Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco con 90/100 (\$3.669.295,90);

Que de acuerdo a los montos estimados y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 776/18 y

modificatorias, del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su contratación es necesario proceder al llamado a Licitación Privada;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

## **EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR**

### **DECRETA**

**Artículo 1°:** Llamase a Licitación Privada N° 27/2020 para la adquisición de medicamentos para su utilización por parte del Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, cuyas especificaciones se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

**Artículo 2°:** Determinase el Presupuesto Oficial, en pesos Tres millones seiscientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco con 90/100 (\$3.669.295,90);

**Artículo 3°:** La presente licitación se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones Generales que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 4°:** Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 16 de Octubre de 2020a las 9:30 horas, o el día siguiente hábil si fuese feriado o no laborable.

**Artículo 5°:** La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 16 de Octubre de 2020, a las 10:00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

**Artículo 6°:** El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000- Secretaría de Salud - Programa: 16.00.00 – Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni -Fuente de Financiamiento 132.

**Artículo 7°:** Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

**Artículo 8°:** El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.



**Artículo 9º:** Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS